tàn exemptos de entrar en Levas, Quintas, y Sortèos, para ſervir en mis Reales Tropas, y del Aliſtamiento perſonal para la formacion, ò reemplazo de los Regimientos
7. de Milicias= El miſmo privilegio concedo à los Mozos ſirvientes à la guarda de Yeguas, Cavallos Padres, y Potros, con tal, que ſeis meſes antes de ofrecerſe la Quinta, Leva, Sortèo, Reemplazo, ò Aliſtamiento, hayan ſido deſtinados à la guarda, y cuidado referido; y que para gozar de eſta exempcion hayan de ſer preſentados, y reſeñados ante la Juſticia de la Juriſdiccion, donde ſirvieren, para que conſte los que ſon, y no ſe cometa fraude por los
8. que no deben ſer exemptos de mi Real Servicio= Los Yegueros, ò Guardas de Yeguas, Yeguerizos, ò Porteros, no han de poder ſer preſos por las denunciaciones, que ſe hicieren de las Yeguas, Cavallos, Potros, y Potrancas de que cuidaren, ſiempre que por ellos, ò ſus principales, ſe diere fianza de pagar la pena, y daño en que fueren
9. condenados= Que de la primera venta de Cavallo, Yegua, Potro, ò Potranca que hicieren, en la forma prevenida, no paguen Alcavalas, ſiendo de ſus proprias crias, ò de
10. lo que tuvieſſen deſtinado à eſte fin= Que para pago de deudas, aunque ſean procedidas de contribuciones, pechos, ò derechos de mi Real Hacienda, no ſe pueda hacer execucion en ſus Yeguas, Cavallos, Potros, y Potrancas, ni en los aperos de eſta grangerìa (teniendo otros bienes) y no haviendo otros, ſe proceda conforme à Derecho. Y que tampoco ſe incluya el importe de ſemejante grangerìa en la valuacion de bienes, que ſe practicàre
11. de los que poſſeyeren los Dueños de ella= Que à los que tuvieren doce Yeguas de vientre no les ſaquen Trigo, Cebada, ù otros vaſtimentos, ni ſe les pidan, ò repartan Vagages, ò Carros, aunque ſea para ſervicio de mi Exercito, ſu Tropa, y Oficiales, ni para el de mi Real Caſa,
12. ò ſus Proveedores= Que no ſe pueda por daño alguno acorralar, ni detener el Ganado de eſta grangerìa, ni tomarle contra la voluntad del Dueño, aunque ſea para execucion de juſticia; y ſolo ſe ſaque (en caſo de daño) prenda, tomando la fianza prevenida. Todo lo qual es mi voluntad hagan obſervar inviolablemente todas las

Juſ-